

# Reglamento del Cementerio Parroquial ...

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

La redacción del presente **Reglamento de Cementerio Parroquial de San Miguel De Bouzas**, pretende la adaptación al nuevo “DECRETO 151/2014, de Sanidad Mortuoria de Galicia”, con entrada en vigor el 11 de enero de 2015, y toda la legislación vigente.

Cabe destacar en el nuevo DECRETO 151/2014, de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia prevé en su “Disposición adicional primera. Regularización de cementerios” “La posibilidad de que los cementerios preexistentes que carezcan de la correspondiente autorización sanitaria puedan ser regularizados cumpliendo unos mínimos requisitos predeterminados, mediante un mecanismo de carácter extraordinario.”

En lo que atañe a la estructura, el presente reglamento de régimen interno de Cementerios Parroquiales consta de 5 Capítulos, distribuidos en 27 Artículos, hoja de firma de conformidad, y numerado desde página 1 a la página 10 consecutivas.

### **Artículo 1º Definición de cementerio parroquial.**

Son cementerios parroquiales aquellos cuya propiedad y administración corresponden a la Parroquia entidad eclesiástica con sujeción a las normas del Derecho canónico, a las prescripciones diocesanas y a las normas del Dcho. Común que le sean aplicables, en el marco de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

### **Artículo 2º Gestión integral del cementerio por empresa externa.**

El cementerio, contará con un único gestor-operador, para la gestión integral del cementerio, que podrá ser una persona física o jurídica, siendo el gestor-operador el único autorizado para realizar todas las tareas de inhumación, exhumación, reducción de restos, mantenimiento, gestión administrativa etc.

La cesión temporal de los derechos de explotación del cementerio a una empresa externa, en su condición de cementerio parroquial, es dependiente del Párroco administrador, que someterá la oferta de la empresa externa a la aprobación Diocesana, para su autorización previa.

Se regirá según los modelos del Catálogo de Servicios y el Contrato detallado con las condiciones de contratación pactadas.

## CAPÍTULO II CONSTRUCCIÓN, REFORMA DE INSTALACIONES, Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

### **Artículo 3º Normas sobre ejecución de obras, instalaciones ornamentales, y realización de trabajos.**

Entendiendo los cementerios como un lugar, o centro de trabajo, al no estar estos expresamente excluidos en el **Real Decreto 486/1997, de 14 de abril**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y de acuerdo con el párrafo anterior el Servicio de Cementerio cumplirá y hará cumplir las normas que se detallan a continuación:

#### **§ 1. Autorización expresa de la administración del cementerio.**

Todos los titulares del derecho funerario, o empresas, profesionales que, por cuenta de los titulares del derecho funerario, pretendan realizar cualquier clase de servicio, trabajo, obra, instalación o cualquier otra actuación en las unidades de enterramiento, o parcelas, deberán contar con la autorización expresa de la administración del cementerio, para la realización de dichas

actuaciones. En el caso de que no contasen con la autorización pertinente, el acceso les queda expresamente prohibido, para realizar dichas actuaciones.

## **§ 2. Cumplimiento de la normativa laboral.**

Cumplir lo establecido en, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el Artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como cualquier otra normativa sobre regulación laboral que le pudiera ser aplicada.

## **Artículo 4º Autorización de colocación de lápida, inscripciones funerarias, y ornamentación.**

### **§ 1. Deber de estar en consonancia de las inscripciones, y ornamentaciones funerarias.**

Las inscripciones funerarias y ornamentación deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos, de suerte que no contengan cosa alguna que esté en desacuerdo con la religión católica y la piedad.

### **§ 2. El incumplimiento del Art.4º**

El incumplimiento del Art.4º de este reglamento se considera como falta muy grave de las obligaciones del titular de la concesión, y como consecuencia de ello, el titular de la concesión podrá perder su derecho de uso, revirtiendo la concesión a la parroquia, pasando esta, a tener el pleno dominio de la concesión y pudiendo otorgar una nueva concesión. Los incumplimientos de este reglamento calificados como faltas muy graves, que acarreen la pérdida de las concesiones no generarán derecho alguno de indemnización.

## **CAPÍTULO III DERECHO FUNERARIO, CONCESIONES, ALQUILER, Y AUTORIZACIONES**

### **Artículo 5º Derechos funerarios del concesionario y el Derecho de propiedad.**

En ningún caso las concesiones de derechos funerarios suponen enajenación por parte de la Parroquia, ni la adquisición del derecho de propiedad por parte del concesionario.

La concesión solo reconoce el derecho de uso, con el alcance y limitaciones que se indican en este Reglamento, en la legislación canónica, y civil, vigente en cada momento.

### **Artículo 6º Tipos de uso de los bienes del cementerio parroquial.**

Uso privativo es el que determina la ocupación de una porción del cementerio parroquial, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

### **Artículo 7º Títulos habilitantes.**

#### **§ 1. El uso común de los bienes del cementerio parroquial.**

El uso común de los bienes del cementerio parroquial podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **§ 2. El aprovechamiento especial de los bienes del cementerio parroquial.**

El aprovechamiento especial de los bienes del cementerio parroquial, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán siempre sujetos a autorización.

### **§ 3. El uso privativo de los bienes del cementerio parroquial.**

El uso privativo de los bienes del cementerio parroquial que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

#### **Artículo 8º Credencial o contrato-título, dcho. funerario sobre Uds. de enterramiento.**

La credencial o contrato-título es el documento acreditativo de la concesión del derecho funerario sobre unidades de enterramiento otorgado por la Diócesis de Tui-Vigo, que deberá ser conservada/o para ser exhibida/o cuando se precise hacer uso de su derecho o a requerimiento del Párroco o administración del cementerio.

#### **Artículo 9º Reconocimiento del derecho funerario.**

El derecho funerario queda reconocido en la credencial o contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

#### **Artículo 10º Duración del derecho funerario.**

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

El derecho funerario caduca a los treinta años desde la inhumación o cremación del último titular, a no ser que se renueve el título por parte de los herederos legales.

#### **Artículo 11º Título suficientemente acreditativo del derecho funerario.**

No constituyen título suficientemente acreditativo del derecho funerario sobre unidades de enterramiento, o parcela:

### **§ 1. Inscripciones en las Uds. de Enterramiento.**

Las inscripciones que puedan figurar en las Uds. de enterramiento, ni el hecho de que en dicha sepultura hayan sido inhumados los familiares del que alega el derecho sobre la misma, ni la credencial extendida por persona o entidad distinta del Obispado.

### **§ 2. Nombres de los posibles titulares.**

Si, como es costumbre, se consignan en las sepulturas los nombres de los posibles titulares de las mismas, habrán de ser única y necesariamente los datos, que figuren, y consten en los libros o registros de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento, del Obispado.

#### **Artículo 12º Aceptación de la Credencial y Obligaciones del titular del derecho funerario.**

La aceptación de la credencial o contrato-título del derecho funerario, obliga al concesionario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### **§ 1. Las normas y condiciones del reglamento.**

Las normas y condiciones contenidas, y desarrolladas en este reglamento.

### **§ 2. Normas canónicas y diocesanas.**

Normas del CODIGO DE DERECHO CANÓNICO Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa. Dado en Roma, el día 25 de enero de 1983 y Normas Diocesanas sobre cementerios parroquiales publicadas en el B. Oficial del Obispado Decreto de Actualización del Reglamento de Cementerios Parroquiales de la Diócesis De Tui-Vigo 2015 Núm. Extr. / 2.772 Núm. Hist. de 01/09/2015 así como todas las normas y legislación eclesiástica vigente en cada momento.

### **§ 3. Normas y legislación civil.**

Normas y legislación civil vigente en cada momento sobre la regulación de los cementerios. Decreto 2263/1974, do 20 de xullo, polo que se aproba o Regulamento de Policía Sanitaria

Mortuoria, Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, por la que se aprueba el ataúd ecológico biodegradable como féretro común para sepelio ordinario y como féretro para traslado de restos, Decreto 151/2014, do 20 de novembro, de sanidade mortuoria en Galicia. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. así como todas las normas y legislación civil vigente en cada momento.

#### **§ 4. Conservar la credencial o contrato-título.**

Conservar la credencial o contrato-título del derecho funerario otorgado por la Diócesis de Tui-Vigo, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

#### **§ 5. Obligación de contribución a los gastos comunes, generales y conservación.**

El solicitante se obliga a contribuir proporcionalmente, con los gastos de la conservación general de los recintos, instalaciones, reparación, conservación y limpieza del Cementerio, aprobados por el administrador parroquial, o en su defecto por la Autoridad eclesiástica.

Los pagos de los mantenimientos se realizarán dentro de los 12 meses de cada ejercicio económico, aquellos que no se realicen dentro del ejercicio económico, se les podrá aplicar un recargo del 25% a los importes no ingresados.

Los pagos se realizarán preferiblemente mediante una Orden de domiciliación bancaria con adeudo directo SEPA.

Los concesionarios que incumplan con la obligación de contribución a los gastos comunes, generales y conservación se les aplicará el Art. 16º.06. Falta de pago de los gastos comunes, generales y conservación. de este reglamento, y se podrán declarar extinguidas las concesiones y o autorizaciones.

Para obtener el permiso de enterramiento o cualquier otra autorización el concesionario deberá estar al corriente de pago.

#### **§ 6. Solicitar licencia para cualquier clase de obra.**

Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obra. Así como acata y acepta no adosar ni cubrir con material alguno la piedra exterior de los nichos.

#### **§ 7. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras.**

Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

#### **§ 8. Comunicar las variaciones de datos.**

Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

#### **§ 9. Abono de los derechos.**

Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

#### **§ 10. Retirar a su costa.**

Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

## **§ 11. Incumplimiento de obligaciones.**

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

### **Artículo 13º Representación titular del derecho funerario.**

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con el derecho funerario, se entenderán en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquellas se formule.

### **Artículo 14º Caducidad del Derecho funerario sobre unidades de enterramiento.**

Si en el decurso del tiempo, por ser insuficiente el cementerio o por otros motivos, fuera necesario ampliarlo o modificarlo y a tales fines estorbase alguna sepultura, quedará sin efecto el derecho funerario sobre las unidades de enterramiento, sin que el titular pueda alegar prescripción, ni derecho alguno de pertenencia. No obstante, el Párroco, teniendo en cuenta tal situación, procurará dar facilidades para que el afectado pueda contar con nueva sepultura.

### **Artículo 15º Clausura del cementerio.**

En caso de clausura del cementerio, no corresponde a los titulares de los derechos funerarios sobre unidades de enterramiento derecho alguno de indemnización por parte de la Parroquia, si bien se permitirá retirar las construcciones y materiales empleados, dentro del plazo señalado al efecto. Transcurrido dicho plazo, quedarán a libre disposición de la Parroquia.

### **Artículo 16º Extinción de las autorizaciones y concesiones.**

Las concesiones y autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

#### **§ 1. Muerte o incapacidad.**

Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

#### **§ 2. Personas jurídicas. Falta de autorización.**

La obligación del usuario o concesionario con personalidad jurídica de contar con la autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión.

#### **§ 3. Caducidad por vencimiento.**

Caducidad por vencimiento del plazo.

#### **§ 4. Rescate de la concesión.**

Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

#### **§ 5. Mutuo acuerdo.**

Mutuo acuerdo.

#### **§ 6. Falta de pago de los gastos comunes, generales y conservación.**

El incumplimiento de las obligaciones del titular tipificadas en el Art. 12º.05. Obligación de contribución a los gastos comunes, generales y conservación de este reglamento está tipificada como una falta muy grave.

Se establece que todo aquel concesionario que, por un periodo de 5 años, no cumpliera con las obligaciones establecidas en el Art. 12º.05. de este reglamento podrá perder el derecho de uso de la concesión, revirtiendo el pleno dominio de la misma a la parroquia.

Se le otorga un plazo de un mes para la retirada de los restos cadavéricos/cenizas, si los/las hubiere, de las lápidas y los materiales añadidos a la sepultura original. Transcurrido un plazo de dos meses, la parroquia tomará pleno dominio de la concesión sobre el derecho funerario, pudiendo esta otorgar una nueva concesión.

Los incumplimientos de este reglamento calificados como faltas muy graves, que acarreen la pérdida de las concesiones no generarán derecho alguno de indemnización.

#### **§ 7. Desaparición del bien.**

Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

#### **§ 8. Caducidad de autorizaciones y concesiones por cumplimiento de plazo.**

Se declarará la caducidad de aquellas autorizaciones y concesiones en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Parroquia se hubiere reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

#### **§ 9. Caducidad de autorizaciones y concesiones por avance de plazo.**

Se declarará la caducidad de las autorizaciones y concesiones a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos.

#### **§ 10. Supuesto de sepulturas abandonadas**

En el supuesto de sepulturas abandonadas y respecto a las cuales se desconozcan los titulares, o su domicilio actual y en las cuales no se hayan efectuado inhumaciones o exhumaciones en los últimos 5 años, el Párroco se reserva el derecho de su reivindicación reduciendo y conservando los restos cadavéricos que en ellas pudieran encontrarse inhumados y procediendo a su inhumación en el osario del cementerio. Estas unidades podrán ser objeto de nueva concesión.

#### **§ 11. Aplicación del apartado 16º § 10**

Aplicación del apartado 16º.10 será necesario la publicación de la relación de sepulturas abandonadas en un periódico local de máxima tirada o en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumpliendo los criterios fijados en la **Ordenanza reguladora del B.O.P. Pontevedra**: exposición de motivos 1.3 CAPÍTULO III. Procedimiento para la publicación 1.3.1 Artículo 15. Remisión de documentos. Una vez transcurrido un periodo de dos meses desde su publicación, y finalizados los plazos de alegación no recibiendo alegaciones sobre estas unidades funerarias, la parroquia pasará a tener el pleno dominio de las concesiones y estas podrán ser objeto de nuevas concesiones.

#### **§ 12. Otra causa.**

Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

#### **Artículo 17º Dudas sobre el derecho funerario de las unidades de enterramiento.**

Todas las dudas y cuestiones que se planteen sobre el derecho funerario sobre unidades de enterramiento o acerca de sepulturas serán resueltas por la autoridad diocesana, en vía administrativa o judicial canónica, a no ser que, a juicio de dicha autoridad, estén implicadas cuestiones cuya solución corresponda a la jurisdicción civil.

#### **Artículo 18º Concesiones de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento.**

Las concesiones de los derechos funerarios se tendrán que solicitar por parte de los interesados, mediante instancia informada por el Párroco, y dirigida al Ordinario, así como el documento de transmisión de los derechos funerarios redactado por parte de la Administración del Cementerio.

Transcurridos dos años desde la fecha de la autorización o concesión sin que el concesionario ejerza sus derechos, la concesión se entiende caducada. En ninguno caso las concesiones caducadas generarán derechos a indemnización.

La concesión se hará por medio de la credencial o contrato-título en el que se detallan los datos del/los titular/es, **11º. § 2.Nombres de los posibles titulares**, extendido por el Obispado en doble ejemplar con destino, respectivamente, al solicitante y al archivo parroquial.

#### **Artículo 19ºExhumación de las cenizas antes del término de la concesión en alquiler.**

El concesionario del alquiler de la unidad de enterramiento podrá exhumar las cenizas, previa autorización obtenida de la Conselleria de Sanidade de la Xunta de Galicia, de acuerdo con las condiciones establecidas por el DECRETO 151/2014, de Sanidad Mortuoria de Galicia, en su Artículo 22. Exhumación y Re-inhumación, antes del término de la concesión, pero automáticamente perderá su derecho sobre la unidad de enterramiento, que pasará a ser de libre disposición de la Parroquia.

#### **§1. Caducidad de la concesión del alquiler**

Se entiende caducada la concesión del alquiler de la unidad de enterramiento cuya renovación no se solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de caducidad de la licencia. El plazo máximo de enterramiento en las parcelas en tierra será el legal de inhumación ( ver *supra*, art. 24)

Transcurrido dicho plazo, los concesionarios de las parcelas procederán al levantamiento de los restos cadavéricos que hubiera en ellas, haciéndose responsables de su tratamiento. En caso de abandono se trasladarán al osario del cementerio.

### **CAPÍTULO IV TRANSMISIONES INTER VIVOS Y MORTIS CAUSA**

#### **Artículo 20ºTransmisibilidad del derecho funerario.**

La Administración del Cementerio podrá rechazar el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, deberá ser reconocida previamente, y haber gozado de la debida licencia-autorización del Ordinario. Dicha licencia-autorización se solicitará por escrito a través del Párroco, así mismo se redactará por parte de la Administración del Cementerio documento de transmisión de los derechos funerarios. El derecho funerario será transmisible, por actos " inter vivos" y "mortis causa".

#### **Artículo 21ºTransmisibilidad del derecho funerario "inter vivos".**

Los interesados deberán cumplir con las normas establecidas del Código de Derecho Canónico, Normas Diocesanas sobre cementerios parroquiales, el reglamento del Cementerio, y la Legislación Civil, vigente en cada momento, y haber abonado las correspondientes tasas.

A tal efecto, el transmitente deberá acreditar, mediante documento fehaciente, la titularidad del derecho funerario.

En caso de alquiler se observará lo que sigue:

- a) La concesión de unidades de enterramiento en régimen de alquiler será por período de seis años, renovable por otro período máximo de cuatro años, y por una sola vez;
- b) Sólo se otorgará para la inmediata utilización de los mismos, previa presentación de la licencia de enterramiento;
- c) Transcurridos seis años, o diez en caso de renovación, a partir del enterramiento, y una vez finalizada la concesión de las unidades de enterramiento, se producirá el vaciado de los restos cadavéricos por quien tenga responsabilidad sobre los mismos. En el supuesto de que nadie tenga esa responsabilidad, recaerá sobre la parroquia.

- d) Los restos cadavéricos en situación de abandono, una vez finalizada la concesión de las unidades de enterramiento en régimen de alquiler con titularidad parroquial, podrán ser trasladadas al osario del cementerio.
- e) Los concesionarios de las unidades de enterramiento que exhuman, antes del término de la concesión, los restos cadavéricos o féretros, cumpliendo previamente las condiciones establecidas por la legislación civil, perderán automáticamente su derecho sobre el nicho, que pasará a libre disposición de la Parroquia.
- f) Se entiende caducada la concesión cuya renovación no se solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de caducidad de la licencia.

### **Artículo 22º Transmisibilidad del derecho funerario por herencia "mortis causa".**

Se podrán transmitir por herencia aquellos derechos funerarios, que cumplan con las normas establecidas por las normas del Código de Derecho Canónico, Normas Diocesanas sobre cementerios parroquiales, el reglamento del Cementerio, y la Legislación Civil, vigente en cada momento.

En todo caso será necesario que por parte del que alega su **condición de heredero, lo justifique en forma civilmente válida** y solicite el cambio de titularidad a su favor, abonando las correspondientes tasas.

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y TASAS**

### **Artículo 23º Fijación de Tarifa de Derechos y tasas**

Corresponde al Ordinario Diocesano, oídos el Consejo Diocesano de Economía, fijar los derechos y tasas por otros conceptos, con un criterio de sostenibilidad.

### **Artículo 24º Exposición al público de Tarifa Derechos y tasas**

Se expondrá en lugar público, visible, y se pondrá a disposición todo el público y usuarios de las instalaciones del cementerio, una tarifa con los costos de las tasas que se devengarán por los servicios que se prestan, así como el costo de los derechos funerarios sobre unidades de enterramiento.

### **Artículo 25º Obligación del pago Derechos y tasas**

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos y obligados al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

#### **§ 1. Realización del pago.**

El pago deberá realizarse en todo caso, a poder ser, en el momento de la contratación del servicio y previamente a su prestación.

#### **§ 2. Pago de actuaciones no solicitadas.**

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

#### **§ 3. Empresas de Servicios Funerarios responsables del pago.**

Las Empresas de Servicios Funerarios serán las responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

#### **§ 4. Exigencia del pago.**

El Cementerio Parroquial podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda conforme a su contratación.

#### **Artículo 26°Medios de pago.**

**§ 1. Efectivo, con la emisión de un único recibo como justificante del pago.**

**§ 2. Orden de domiciliación bancaria con adeudo directo SEPA.**

**§ 3.Tarjetas de crédito.**

#### **Artículo 27°Exención del Devengo y del pago de derechos por servicios.**

La exención del devengo y del pago de derechos por servicios, se establecerá en cada caso particular viendo las circunstancias personales y familiares de quien solicite dicha exención.

**§ 1.Personas exentas del devengo y del pago con cargo al cementerio.**

En este caso, los honorarios debidos por derechos debidos al operario del cementerio por inhumación los abonará la Parroquia, con cargo a los fondos del cementerio.

**§ 2. Gastos por inhumación con cargo de otra persona o entidad.**

La exención del devengo y del pago de derechos por servicios, será aplicado siempre y cuando los gastos por inhumación no sean, legal o contractualmente, a cargo de una compañía aseguradora, de otra persona o entidad.

## FIRMA

NOMBRE1ºAPELLIDO2ºAPELLIDODNI/NIF

(en adelante, el usuario/a concesionario/a)

### **DECLARA:**

Haber recibido el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO PARROQUIAL** de ....., de obligado cumplimiento para todos/as los usuarios/as concesionarios/as de dicho cementerio.

Asimismo, en este acto, he entendido y comprendido adecuadamente la información que se me ha facilitado y acepto como usuarios/as concesionarios/as el conjunto de condiciones, medidas y procedimientos incluidos en dicho **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**, así como aquellas modificaciones y actualizaciones del mismo que tengan lugar, y que me serán pertinentemente informadas a través del correo electrónico asignado o, en su defecto, por los canales habituales de comunicación empleados por la entidad.

Y en tales condiciones, libre y voluntariamente, acepto como usuario/a concesionario/a el conjunto de condiciones, medidas y procedimientos incluidos en el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE .....**, y para que conste firma la presente

En ..... a